

REGLAMENTO GENERAL DE ACREDITACIÓN

General Rules for accreditation

2005-01-06

Versión 03

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto.- El presente Reglamento establece los criterios de acreditación, así como, los derechos y obligaciones que los organismos de evaluación de la conformidad deben cumplir para ser acreditados por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales (CRT) en su calidad de Organismo Nacional de Acreditación¹.

La CRT ha establecido los criterios de acreditación; así como, el marco y procedimientos de acreditación sobre la base de directrices y normas internacionales, a fin de no constituir obstáculos técnicos al comercio y que las acreditaciones otorgadas sean plenamente válidas y aceptables en el ámbito nacional e internacional.

En todos los casos, donde en este reglamento se haga referencia a organismo, se entenderá por éste al organismo de evaluación de la conformidad

Cualquier referencia a plazos que se cuenten en días se entenderá referida a días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario.

Artículo 2º Alcance.- El presente reglamento rige la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad de primera, segunda o tercera parte que realizan las siguientes actividades de evaluación de la conformidad:

- a) Ensayos
- b) Calibración
- c) Inspección
- d) Certificación de Sistemas de Gestión
- e) Certificación de Productos
- f) Certificación de Personas
- g) Otros servicios de evaluación de la conformidad que se encarguen a la CRT

Artículo 3º. - La Acreditación es el acto administrativo mediante el cual la CRT reconoce la competencia técnica de una entidad pública o privada, legalmente constituida y que realiza actividades de evaluación de la conformidad en un alcance determinado.

Artículo 4º. - La Acreditación se otorga en función a la competencia técnica de cada Organismo para un alcance determinado. Todas las actividades de evaluación de la conformidad incluidas en el alcance de acreditación están sujetas al cumplimiento de los criterios de acreditación y a los controles que realice la CRT para decidir su mantenimiento.

Cualquier otro servicio de evaluación de la conformidad brindado por los Organismos acreditados, y que se encuentran fuera del alcance de la acreditación otorgada, debe ser diferenciado a fin de no inducir a error a los usuarios.

Artículo 5º.- La acreditación, es un proceso abierto a cualquier Organismo solicitante y se basa en los principios de no discriminación e igualdad de condiciones para nacionales y extranjeros. Asimismo, se rige por los principios de imparcialidad, transparencia y permanente competencia técnica.

Artículo 6º.- La vigencia de la Acreditación otorgada está sujeta al cumplimiento permanente de los criterios de acreditación, en todos los casos en que se haga referencia a criterios de acreditación se debe entender por ello a todas las leyes, reglamentos y documentos que regulan la Acreditación.

¹ El artículo 50º del Decreto Legislativo 807 publicado el 18 de abril 1996, modifica el artículo 26º de la Ley 25868 y designa a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales como el Organismo Nacional de Acreditación.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 7º.- Para los propósitos del presente Reglamento se aplican las definiciones establecidas en la GP-ISO/IEC 2: 2001, en la NTP-ISO 9000:2000 y las siguientes:

7.1 Acreditación: Procedimiento mediante el cual un organismo de acreditación reconoce formalmente que un organismo de evaluación de la conformidad cumple con los criterios de acreditación y es competente para efectuar tareas específicas de evaluación de la conformidad.

7.2 Organismo de acreditación: organismo que conduce y administra un sistema de acreditación y otorga la acreditación.

7.3 Sistema de acreditación: Sistema que cuenta con procedimientos y reglas de gestión específicas para llevar a cabo la acreditación.

7.4 Criterios de acreditación: Conjunto de requisitos establecido por un organismo de acreditación, para ser cumplido por un organismo de evaluación de la conformidad que va a ser acreditado.

7.5 Evaluación de la conformidad: Cualquier actividad relacionada con la determinación directa o indirecta del cumplimiento de los requisitos pertinentes.

NOTA 1: Para los fines de este reglamento las actividades de evaluación de la conformidad son: ensayo, calibración, inspección y certificación.

NOTA 2: La determinación del cumplimiento de los requisitos puede realizarse en un producto, proceso o servicio.

7.6 Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC): *Organismo que desarrolla actividades de evaluación de la conformidad. Dependiendo de que exista (o no) independencia entre el OEC y la persona que contrate sus servicios, el organismo se desempeñará, alternativamente, como OEC de primera, segunda o tercera parte, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso “c” de los artículos 12, 13 y 14 de este Reglamento².*

7.7 Primera Parte.- Organismo de evaluación de la conformidad relacionado directamente con el proveedor del producto o servicio a ser evaluado.

NOTA: la primera parte es usualmente el productor o prestador del servicio

7.8 Segunda Parte.- Organismo de evaluación de la conformidad relacionado con el destinatario del producto o servicio a ser evaluado.

NOTA: la segunda parte es usualmente el comprador, distribuidor, o destinatario del producto o servicio

7.9 Tercera Parte.- *Organismo de evaluación de la conformidad independiente del fabricante o proveedor del producto o servicio cuya conformidad evaluará y del destinatario del mismo³.*

7.10 Ensayo.- actividad de evaluación de la conformidad consistente en la determinación de una o más características de un producto siguiendo un procedimiento especificado (generalmente denominado métodos de ensayo)

7.11 Calibración.- Conjunto de operaciones que establecen, bajo condiciones especificadas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medición o un sistema de

² Modificado mediante Resolución N° 0002-2005/CRT-INDECOPI publicada el 22 de enero de 2005 en el Diario Oficial El Peruano

³ Modificado mediante Resolución N° 0002-2005/CRT-INDECOPI publicada el 22 de enero de 2005 en el Diario Oficial El Peruano

medición, o los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.

Nota 1: El resultado de una calibración permite atribuir a las indicaciones los valores correspondientes del mensurando o bien determinar las correcciones a aplicar en las indicaciones

Nota 2: Una calibración puede también servir para determinar otras propiedades metrológicas tales como los efectos de las magnitudes de influencia.

Nota 3: Los resultados de la calibración pueden consignarse en un documento denominado, a veces, certificado de calibración o informe de calibración.

7.12 Inspección.- Examen de un diseño de producto, producto, servicio, proceso o instalación, y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o bien con requisitos generales basándose en un juicio profesional.

Nota 1: La inspección de procesos incluye personal, medios, tecnología y metodología

Nota 2: Los resultados de la inspección pueden ser usados en apoyo a la certificación.

7.13 Certificación.- Actividad de evaluación de la conformidad por el cual una tercera parte asegura por escrito que un producto, proceso o servicio esté conforme con los requisitos especificados.

NOTA: usualmente la actividad de certificación emplea ensayos, inspección, auditoría u otras actividades de evaluación de la conformidad.

7.14 Sistemas de certificación.- Sistema que cuenta con procedimientos y reglas de gestión específicas para llevar a cabo la certificación.

7.15 Conformidad.- Cumplimiento con los criterios de acreditación.

7.16 No Conformidad (para acreditación de organismos) .- Ausencia o fallo en implantar y mantener, uno o más de los criterios de acreditación, o una situación que pudiera, basándose en evidencias o evaluaciones objetivas, crear una duda razonable sobre la credibilidad de los documentos emitidos por el organismo solicitante o acreditado.

7.17 Observación.- Situación o circunstancia cuya reiteración podría devenir en una no conformidad.

7.18 Manual de Calidad.- Documento que comprende el sistema de gestión de calidad y de competencia técnica de una organización, establecido para dotar a su organización de características que le permitan satisfacer las necesidades de los usuarios de sus servicios.

7.19 Procedimiento.- Documento que describe detalladamente las prácticas establecidas por un organismo de evaluación de la conformidad para la prestación de sus servicios, incluyendo la ejecución de actividades de soporte o apoyo, y precisando los responsables de cada actividad y los documentos o formatos empleados en cada caso.

7.20 Memoria Descriptiva.- Documento que contiene el alcance de acreditación e información sobre la organización y recursos de la entidad solicitante, incluyendo la relación de su personal y los detalles de la formación y experiencia de éste, así como, las funciones que desempeña dentro de ella, entre otros.

7.21 Acuerdo de Reconocimiento.- Acuerdo suscrito por el Organismo de Acreditación u otros organismos públicos nacionales con organismos extranjeros similares, en mérito al cual se reconocen en dichos países, los certificados e informes de los organismos acreditados.

7.22 Documentos Oficiales.- Informes y Certificados emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad de tercera parte acreditados, en ejercicio de dicho reconocimiento.

7.23 Reglamento.- Documento normativo que contiene los criterios de acreditación generales ó

específicos para las actividades de evaluación de la conformidad, que deben ser cumplidos por el organismo solicitante o acreditado.

7.24 Directriz.- documento normativo que contiene precisiones o complementa los criterios de acreditación generales o específicos, que deben ser cumplidos por el organismo solicitante ó acreditado.

7.25 Guía.- Documento normativo de carácter orientativo que contiene precisiones o interpretaciones sobre los criterios de acreditación generales o específicos.

7.26 Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales.- Órgano funcional del INDECOPI, que se encuentra conformado por: 1) un cuerpo colegiado que aprueba las políticas y las resoluciones de la misma (cuerpo colegiado al cual en adelante se denominará simplemente Comisión); y, 2) una Secretaría Técnica con tres órganos de línea: normalización, acreditación y restricciones paarancelarias.

7.27 Comité de Acreditación.- Órgano de la CRT, que está encargado de evaluar los resultados de la evaluación realizada a los organismos solicitantes o acreditados a fin de recomendar su acreditación o mantenimiento de la misma a la Comisión.

7.28 Evaluador.- Persona calificada, asignada por un organismo de acreditación para llevar a cabo, solo o como parte de un equipo evaluador, la evaluación de un organismo de evaluación de la conformidad.

7.29 Experto Técnico.- miembro del equipo evaluador que aporta experiencia técnica o conocimientos específicos con respecto al campo de acreditación a evaluar.

Nota 1: Un experto técnico no es considerado evaluador a menos que posea calificación apropiada como tal. En consecuencia, debe estar siempre acompañado por un evaluador.

Nota 2: La experiencia o conocimientos técnicos pueden estar referidos a los métodos de ensayo o calibración, métodos de inspección, productos o actividades a ser evaluadas.

7.30 Consultoría.- Participación activa y creativa en el diseño e implementación de procedimientos y sistemas de gestión relacionados a la fabricación, venta, comercialización, distribución, o prestación de productos y servicios, así como en el desarrollo de propuestas, recomendaciones u opiniones relacionadas con dicho diseño o implementación. Constituyen servicios de consultoría, entre otros:

- a) la elaboración de manuales, instrucciones o procedimientos, orientados a una eventual certificación o evaluación;
- b) la participación en los procesos de toma de decisiones relacionadas con el funcionamiento de una organización;
- c) las recomendaciones específicas para el desarrollo o implementación de procesos productivos o sistemas de gestión orientadas a una eventual certificación o evaluación;
- d) las evaluaciones previas a auditorías, como preparación para ésta.
- e) la capacitación brindada exclusivamente a las organizaciones

7.31 Capacitación.- Actividad dirigida a proporcionar información o instrucción con el fin de mejorar los conocimientos o habilidades de una persona u organización.

CAPÍTULO III

ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 8º.- Alcance de la acreditación.- El Organismo solicitante, debe definir el alcance para el cual desea ser acreditado y debe declarar las actividades de ensayo, calibración, inspección o

certificación para el cual se considere competente. La CRT aplica los criterios de acreditación, las evaluaciones y la decisión de acreditación al alcance definido por el Organismo solicitante.

Artículo 9^o.- Alcance de la acreditación para laboratorios de ensayo.- La acreditación de Laboratorios de Ensayo se otorga con relación a:

a) Los métodos de ensayo

La acreditación se otorga de acuerdo a métodos de ensayo normalizados y vigentes. Se aceptarán métodos de ensayo no normalizados siempre que hayan sido documentados y validados. El alcance de los métodos de ensayo se restringe a los productos para los cuales el método fue elaborado. Para productos no comprendidos en el alcance del método de ensayo, este debe ser validado.

El Organismo solicitante debe precisar en su solicitud qué métodos de ensayo normalizados se encuentran en proceso de revisión. Si durante el proceso de acreditación un método de ensayo normalizado es modificado en su naturaleza técnica, la CRT se abstendrá de acreditar en dicho método al solicitante.

b) A la ubicación o lugar de realización de los ensayos. Los ensayos se podrán realizar en:

b.1) instalaciones permanentes; en este caso los ensayos se ejecutan en laboratorios de ubicación fija, con el equipamiento necesario y las condiciones adecuadas.

b.2) instalaciones móviles; en este caso los ensayos se ejecutan en laboratorios montados a bordo de unidades móviles o transportables, en las cuales se debe mantener las condiciones adecuadas.

b.3) instalaciones temporales; en este caso los ensayos se ejecutan en lugares especialmente ambientados por un determinado período de tiempo.

b.4) instalaciones del usuario, siempre y cuando su local reúna las condiciones adecuadas; el organismo acreditado deberá llevar el equipamiento necesario.

NOTA: Puesto que la condición de “organismo de primera, de segunda o de tercera parte” no es absoluta sino que varía en función de la persona que contrate los servicios del OEC, la resolución de acreditación no distingue si el organismo es de primera, de segunda o de tercera parte, salvo que el mismo interesado así lo solicite.

Artículo 10^o.- Alcance de la acreditación de laboratorios de calibración.- La acreditación de Laboratorios de Calibración se otorga con relación a:

a) Los procedimientos de calibración

La acreditación se otorga de acuerdo a procedimientos de calibración o métodos de calibración documentados.

⁴ Modificado mediante Resolución N° 0002-2005/CRT-INDECOPI publicada el 22 de enero de 2005 en el Diario Oficial El Peruano

⁵ Modificado mediante Resolución N° 0002-2005/CRT-INDECOPI publicada el 22 de enero de 2005 en el Diario Oficial El Peruano

El alcance de los procedimientos de calibración se restringe a la magnitud, rango de medición, instrumentos a calibrar y la capacidad óptima de medición (expresada como incertidumbre) en cada área de calibración establecida por la CRT.

b) A la ubicación o lugar de realización de las calibraciones.

b.1) instalaciones permanentes: en este caso las calibraciones se ejecutan en laboratorios de ubicación fija, con el equipamiento necesario y las condiciones adecuadas.

b.2) instalaciones móviles: en este caso las calibraciones se ejecutan en laboratorios montados a bordo de unidades móviles o transportables, en las cuales se debe mantener las condiciones adecuadas.

b.3) instalaciones temporales: en este caso las calibraciones se ejecutan en lugares especialmente ambientados por un determinado período de tiempo.

b.4) instalaciones del usuario: siempre y cuando su local reúna las condiciones adecuadas; el organismo acreditado deberá llevar el equipamiento necesario.

NOTA: Puesto que la condición de “organismo de primera, de segunda o de tercera parte” no es absoluta sino que varía en función de la persona que contrate los servicios del OEC, la resolución de acreditación no distingue si el organismo es de primera, de segunda o de tercera parte, salvo que el mismo interesado así lo solicite.

Artículo 11º.- Alcance de la acreditación para organismos de inspección.- La acreditación de Organismo de Inspección se otorga con relación a:

a) La actividad de inspección

La acreditación se otorga en función a los productos, procesos o servicios a inspeccionar.

b) Los documentos normativos y métodos de inspección según los cuales se inspecciona

La acreditación se otorga de acuerdo a documentos de inspección (reglamentos, normas técnicas, u otros) y método de inspección, empleados para tal efecto.

c) Tipo de Organismos de Inspección

La acreditación se otorga a organismos de inspección del Tipo A, B ó C de acuerdo a lo establecido en la NTP-ISO 17020.

Artículo 12º.- Alcance de la acreditación para organismos de certificación de productos.- La acreditación de Organismos de Certificación de Productos se otorga con relación a:

a) El sistema de certificación

La acreditación se otorga en función a sistemas de certificación referidos a la certificación de productos, procesos o servicios.

Para los diferentes sistemas de certificación, la acreditación se otorga para un producto, proceso o servicio específico, con excepción del sistema de certificación de prototipo y lote, que se acredita por sub-sector de productos. Los productos o sub-sectores se definen en función a la clasificación de productos establecida por la CRT;

b) Los documentos normativos según los cuales se certifica

La acreditación de sistemas de certificación de productos, se otorga por documento normativo (normas técnicas, especificaciones técnicas, u otros) según los cuales son certificados los productos, procesos o servicios; a excepción del sistema de certificación de prototipo y lote.

- c) Tipo de Organismos de Certificación de Productos

La acreditación se otorga sólo a organismos de certificación de tercera parte

Artículo 13º.- Alcance de la acreditación de organismos de certificación de sistemas de gestión.- La acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión se otorga en función a:

- a) La actividad de certificación

La acreditación se otorga para los Sistemas de Gestión de la Calidad y Sistemas de Gestión Ambiental, en función de las actividades a certificar de acuerdo a la clasificación por sectores de actividad establecida por la CRT.

- b) Los documentos normativos según los cuales se certifica

La acreditación de sistemas de gestión se otorga de acuerdo a documentos normativos (normas técnicas u otros) según los cuales son certificados los sistemas de gestión.

- c) Tipo de Organismo de Certificación de Sistemas

La acreditación se otorga sólo a organismos de certificación de tercera parte

Artículo 14º.- Alcance de la acreditación de organismos de certificación de personas.- La acreditación de Organismos de Certificación de Personas se otorga en función a:

- a) La actividad de certificación

La acreditación se otorga en función a los sistemas de calificación de personas para realizar actividades concretas.

- b) Los documentos normativos según los cuales se certifica

La acreditación se otorga de acuerdo a documentos normativos (normas técnicas u otros) según los cuales son certificadas las personas.

- c) Tipo de Organismo de Certificación de personas

La acreditación se otorga sólo a organismos de certificación de tercera parte

Artículo 15º. Naturaleza de los Certificados e Informes emitidos por Organismos Acreditados.-

La acreditación de Organismos que realizan actividades de evaluación de la conformidad reconoce la competencia técnica de éstos para prestar dichos servicios. Los Informes y Certificados emitidos por organismos acreditados (primera, segunda o tercera parte) son válidos para acreditar el cumplimiento de cualquier requisito técnico previsto en normas jurídicas, salvo que los Organismos Públicos a cargo de la supervisión o control de dichas normas requiera que la evaluación sea realizada por organismos de tercera parte para garantizar un mayor grado de independencia.

Los Certificados e Informes emitidos por Organismos acreditados de tercera parte poseen valor oficial equiparable a las evaluaciones efectuadas por Organismos Públicos dada la independencia que guardan con respecto a las partes involucradas en el producto o servicio evaluado.

En el marco de Acuerdos de Reconocimiento, los informes y certificados emitidos por organismos acreditados en el extranjero, adquieren la validez de los servicios de evaluación de la conformidad acreditados en el país.

CAPÍTULO IV

TODA COPIA EN PAPEL ES UN “DOCUMENTO NO CONTROLADO” A EXCEPCIÓN DEL ORIGINAL

CRITERIOS DE ACREDITACION

Artículo 16º.- Criterios de Acreditación.- La condición esencial para que un organismo sea acreditado por la CRT, es el cumplimiento del presente Reglamento y de los Criterios de Acreditación Generales, Específicos y Complementarios.

Artículo 17º.- Criterios de Acreditación Generales.- Los criterios de acreditación generales se encuentran establecidos en este Reglamento y en las Guías y Normas Técnicas Peruanas que establecen los requisitos que deben cumplir los Organismos. Las Guías y Normas Técnicas que se deben cumplir son:

- a) NTP-ISO/IEC 17025 Requisitos Generales para la Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración.
- b) NTP- ISO 17020 Criterios Generales para el funcionamiento de los diversos Tipos de Organismos que realizan Inspección.
- c) GP-ISO/IEC 62 Requisitos Generales para Organismos que operan la Evaluación y Certificación /Registro de Sistemas de Calidad.
- d) GP-ISO/IEC 65 Requisitos Generales para Organismos que operan Sistemas de Certificación de Productos.
- e) GP-ISO/IEC 66 Requisitos Generales para los Organismos que operan la Evaluación y la Certificación/Registro de Sistemas de Gestión Ambiental
- f) NTP-ISO/IEC 17024 Evaluación de la Conformidad. Requisitos Generales para organismos que operan la certificación de personas.

Las Guías y Normas Técnicas Peruanas antes señaladas pueden ser actualizadas a fin de adecuarse a las directrices internacionales en materia de evaluación de la conformidad. En tales casos, la CRT determinará los períodos en los que los organismos acreditados deben adecuarse a las Guías y Normas Técnicas Peruanas vigentes.

Artículo 18º.- Criterios de Acreditación Específicos.- Los criterios de acreditación específicos, serán los establecidos en los Reglamentos particulares para cada actividad de evaluación de la conformidad.

Artículo 19º.- Criterios de Acreditación Complementarios.- Para aquellos casos en que sea necesario, la CRT precisará o complementará los criterios de acreditación generales y específicos mediante la publicación de documentos normativos (directrices y guías).

Artículo 20º.- Confidencialidad, objetividad e imparcialidad.- Los organismos deben asegurar que las actividades que ejecuten no afecten la confidencialidad, objetividad e imparcialidad de sus actividades de evaluación de la conformidad.

Artículo 21º⁶.- Conflicto de intereses en organismos de tercera parte.- *Cuando el OEC preste otros servicios tales como asesoría o consultoría deberá diferenciarlos de los servicios de evaluación de la conformidad acreditados y abstenerse de ofrecerlos o publicitarlos en forma conjunta, a fin de evitar que ambos servicios se entiendan relacionados. Los organismos que presten sus servicios en calidad de tercera parte están impedidos de prestar servicios de asesoría o consultoría a los solicitantes o titulares de sus servicios de evaluación de la conformidad en los temas que constituyan el objeto de dicha evaluación.*

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN

Artículo 22º.- Documentación para solicitar la acreditación.- Los Organismos que deseen solicitar la acreditación deben consultar previamente la siguiente información:

⁶ Modificado mediante Resolución N° 0002-2005/CRT-INDECOPI publicada el 22 de enero de 2005 en el Diario Oficial El Peruano

- a) Reglamento general de acreditación
- b) Reglamento específico de acuerdo a la actividad de evaluación de la conformidad que desea acreditar
- c) Documentos que establecen los criterios de acreditación generales, específicos y complementarios, como se establece en el Capítulo IV
- d) Formato de solicitud
- e) Documento informativo del proceso de acreditación
- f) Texto Único de Procedimientos Administrativos

La información antes señalada constituye una información pública y esta disponible en la página web del INDECOPI, sin perjuicio de lo cual, se podrá solicitar información a la CRT.

Artículo 23º.- Presentación de la solicitud.- La solicitud de acreditación debe ser presentada en el formato establecido por la CRT y debe consignar la actividad de evaluación de la conformidad y el alcance de acreditación solicitado conforme a lo establecido en el Capítulo III, así como, la declaración del solicitante de tener conocimiento del sistema de acreditación, de sus derechos y obligaciones descritos en el presente reglamento, su compromiso de cumplir con los criterios de acreditación, de permitir y dar facilidades a la CRT para realizar las evaluaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los criterios de acreditación y hacerse cargo de los gastos que ocasione la evaluación y los controles posteriores para asegurar el mantenimiento de la acreditación.

A la solicitud de acreditación se deben adjuntar los documentos que demuestren el cumplimiento de los criterios de acreditación establecidos en el Capítulo IV y específicamente los siguientes documentos:

- a) Aquellos que acrediten la existencia jurídica del organismo solicitante.
- b) El Manual de Calidad
- c) Los Procedimientos, que conforme a la definición 7.19, la CRT considere necesarios para el desarrollo de cada actividad en particular.
- d) Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos establecidos por la CRT
- e) Pago de los derechos administrativos

El organismo solicitante deberá tener disponible ésta información en medio electrónico en caso sea requerida por la CRT.

La solicitud debe estar suscrita por el representante legal del organismo solicitante señalando el domicilio real y procesal de la misma.

Artículo 24º.- Revisión, admisión de la solicitud y notificación al solicitante.- Recibida la solicitud, la CRT revisará la documentación con el objeto de comprobar que la información corresponda al alcance de acreditación solicitado, esté claramente definida y que la documentación esté completa, asimismo; la CRT evaluará en función a su capacidad la oportunidad de atender dicha solicitud en los plazos establecidos.

Si la documentación no estuviera completa o la información no estuviera claramente definida se pedirá al solicitante la información faltante, la cual debe ser remitida por el solicitante en un plazo máximo de 5 días.

Si la documentación no se llega a completar o vence el plazo otorgado se declarará inadmisibles las solicitudes.

Si la documentación está completa, se notificará al solicitante la admisión de su solicitud y la designación del equipo evaluador de acuerdo al artículo 25º.

Artículo 25º.- Designación del Equipo Evaluador.- La designación del equipo evaluador y la definición del número de integrantes estará en función del alcance de acreditación solicitado. El equipo evaluador contará con un evaluador líder, responsable de la evaluación, y tantos evaluadores y expertos técnicos, como sea necesario

El Organismo solicitante podrá presentar en un plazo de 2 días de recibida la notificación, las observaciones sobre la participación de los miembros en el equipo evaluador. Las observaciones deben ser sustentadas aportando los motivos que pudieran comprometer su independencia o imparcialidad.

Vencido el plazo para presentar observaciones se dará por aceptado el equipo evaluador designado.

Artículo 26º.- Evaluación documentaria.- Aceptado el equipo evaluador, en un plazo de 10 días, se evaluará la Memoria Descriptiva, el Manual de Calidad y los Procedimientos, de ser el caso, presentados por el Organismo solicitante, sobre la base de los criterios de acreditación y del alcance solicitado.

De observarse No Conformidades en la documentación presentada, la CRT notificará al Organismo solicitante las no conformidades y observaciones detectadas y se solicitará la subsanación de las mismas. El plazo de subsanación no debe exceder los 10 días.

Si la documentación presentada es conforme, la CRT notificará dicha conformidad al Organismo solicitante, comunicando a su vez la fecha de ejecución de la Evaluación de Campo.

Artículo 27º.- Evaluación de campo.- La Evaluación de campo se efectuará en las instalaciones del Organismo solicitante y tiene por objeto verificar el cumplimiento de los criterios de acreditación y su competencia técnica para la actividad de evaluación de la conformidad cuya acreditación solicita.

Para los Organismos de Certificación e Inspección, la Evaluación de campo, incluye presenciar la realización de una o más actividades de la evaluación de la conformidad incluidas en el alcance solicitado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28º.

Para los Laboratorios de Ensayo o Calibración, la evaluación de campo incluye a su vez la ejecución de ensayos o procedimientos de calibración, para comprobar la correcta realización de los mismos, la competencia técnica del personal y la confiabilidad de los resultados. Asimismo, se podrá solicitar su participación en pruebas de comparación interlaboratorios o ensayos de aptitud, como parte del proceso de acreditación.

Artículo 28º.- Visitas de Testificación.- Durante la evaluación de campo se realizarán visitas de testificación, a fin de evaluar la correcta aplicación de los procedimientos y la competencia técnica del personal del Organismo solicitante, donde el equipo evaluador presenciara el desarrollo de las actividades de certificación o inspección.

La CRT seleccionará, el número de visitas de testificación a realizar en función al alcance solicitado.

Artículo 29º.- Informes y certificados a evaluar en la Evaluación de Campo.- Los informes o certificados que deben evaluarse durante la Evaluación de Campo deben haber sido emitidos sobre la base de los procedimientos presentados por el Organismo solicitante. La evaluación puede realizarse sobre certificados o informes simulados con el objeto de evaluar el funcionamiento de la actividad de evaluación de la conformidad.

La CRT determinará el número de informes o certificados a evaluar en función al alcance solicitado.

Artículo 30º.- Subsanación de los hallazgos detectados durante la Evaluación de Campo.- Durante la Evaluación de campo, el equipo evaluador informará al Organismo solicitante sobre los hallazgos detectados, a fin que pueda prever su subsanación, mediante la presentación de acciones correctivas y evidencias de su efectividad, dentro del proceso de Evaluación de Campo.

Si durante la reunión de cierre, el organismo solicitante presenta, sobre las No Conformidades comunicadas por el equipo evaluador, acciones correctivas y evidencias de su efectividad y si éstas son aceptadas y como consecuencia de ello se subsana la no conformidad, esto no afecta a que las No Conformidades detectadas sean incluidas en el Informe de Evaluación.

La Evaluación de campo culmina con el levantamiento de un Acta que debe comprender los resultados de dicha evaluación, consignando todos los incidentes de la evaluación y adjuntando los registros de las No Conformidades detectadas. Los registros de las no conformidades detectadas deben contar con el nombre y la firma del representante designado para tal efecto por el Organismo solicitante.

Artículo 31º.- Informe de la Evaluación.- Culminada la Evaluación de Campo, el equipo evaluador elaborará un Informe de Evaluación, con los resultados e información recopilada durante la evaluación; el informe no prejuzgará la decisión de la CRT. El Informe de evaluación debe contener:

- a) Grado de cumplimiento de los criterios de acreditación;
- b) Reporte de las No Conformidades y observaciones; detectadas durante la evaluación.
- c) Otra información relevante.

El Informe de Evaluación será remitido por la CRT al Organismo solicitante, una vez completado el procedimiento de acreditación.

Artículo 32º.- Presencia de No Conformidades.- De presentarse No Conformidades, el Organismo solicitante, debe presentar a la CRT las propuestas de acciones correctivas que considere pertinentes y los plazos para su ejecución; estas propuestas deben ser presentadas en un plazo de 05 días de culminada la evaluación de campo. Los plazos para la implementación de las acciones correctivas no deben ser mayores a 01 mes.

Las propuestas de acción correctiva serán evaluadas por el equipo evaluador y se notificará su aprobación al Organismo solicitante, en caso contrario se comunicará su desaprobación y tendrán un plazo de 05 días para remitir las nuevas propuestas de acción correctiva.

Para verificar el levantamiento de las No Conformidades se procederá a una evaluación complementaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33º.

Artículo 33º.- Evaluación complementaria.- El equipo evaluador designado, realizará la evaluación complementaria a fin de determinar si las No Conformidades detectadas han sido subsanadas. Esta evaluación complementaria estará circunscrita sólo a la evaluación de las No Conformidades.

Los resultados de la evaluación complementaria deben ser registrados en un Acta, la misma que formará parte del Informe de Evaluación.

Artículo 34º.- Modificación del alcance de acreditación durante el proceso de acreditación.- Cuando las No Conformidades detectadas en el proceso de evaluación se circunscriban al alcance de acreditación solicitado, el organismo puede requerir a la CRT la reducción de dicho alcance. La solicitud de modificación del alcance debe ser presentada en un plazo de 5 días de culminada la evaluación de campo.

Artículo 35º.- Recomendación de Acreditación.- La recomendación de Acreditación procede ante el cumplimiento de los criterios de acreditación establecidos en el presente Reglamento. La recomendación sobre la acreditación es una atribución del Comité de Acreditación.

El Comité de Acreditación, debe obtener la confianza suficiente de que se cumplen los criterios de acreditación, para tal fin analizará el informe de evaluación, las propuestas de acción correctiva y el resto del expediente para adoptar una de estas decisiones:

- a) Recomendar o no recomendar la acreditación
- b) Determinar las actividades de evaluación complementaria que sean necesarias previo a proceder con la recomendación de acreditación.

Si el Comité de Acreditación decide por la evaluación complementaria para verificar la subsanación de todas o algunas de las no conformidades, antes de proceder con la recomendación de acreditación, se incluirá en el análisis el informe de la evaluación complementaria.

Artículo 36º.- Decisión de Acreditación.- La Acreditación procede ante el cumplimiento de los criterios de acreditación establecidos en el presente Reglamento.

La Decisión sobre la acreditación es una atribución de la Comisión sobre la base de una recomendación emitida por el Comité de Acreditación.

La recomendación del Comité de Acreditación, el Informe de Evaluación y toda la información pertinente, será analizada por la Comisión, con vistas al otorgamiento de la acreditación, la Comisión podrá tomar una de estas decisiones:

- a) Otorgar la acreditación
- b) Denegar la acreditación.
- c) Determinar las actividades de evaluación extraordinaria que sean necesarias, y en este caso, los plazos de subsanación

Artículo 37º.- Denegación de la Acreditación.- La acreditación será denegada si al término del procedimiento el solicitante no subsana las No Conformidades detectadas durante la evaluación.

Artículo 38º.- Documentos de Acreditación.- Si la decisión de acreditación es favorable la CRT procederá a emitir una Resolución y un Certificado de Acreditación que evidencian la acreditación otorgada a favor del Organismo solicitante.

En estos documentos se indicará el nombre del Organismo acreditado, el alcance y el período de vigencia la acreditación.

Si la decisión de acreditación es desfavorable, se emitirá una Resolución indicando las razones por las cuales se deniega la solicitud.

Artículo 39º.- Preclusión de las etapas de evaluación comprendidas en el procedimiento de acreditación.- La evaluación documentaria y la evaluación de campo constituyen etapas que se ejecutan por una sola vez dentro del procedimiento de acreditación. Una vez concluida la evaluación documentaria no es admisible la incorporación de cambios en la documentación relativos al alcance solicitado.

Artículo 40º.- Vigencia de la acreditación.- La acreditación tiene una vigencia de tres (03) años y puede ser renovada sucesivamente por iguales periodos. Durante la vigencia de la acreditación el titular está sujeto a la realización de evaluaciones de mantenimiento y al cumplimiento permanente de los criterios de acreditación.

Artículo 41º.- Registro de los Organismos Acreditados.- La CRT registrará a los organismos acreditados en el Directorio de Organismos Acreditados indicando el alcance de la acreditación, éste registro es de carácter público y estará disponible para quien lo solicite.

Artículo 42º.- Recursos de reconsideración y apelación.- El Organismo solicitante que no estuviera de acuerdo con la decisión de la Comisión podrá presentar por escrito los recursos de reconsideración o apelación, según sea el caso. La presentación de recursos se regirá por lo establecido en la Ley No 27444⁷

Artículo 43º. – Foliación y Ubicación de la Memoria Descriptiva y documentos.- Luego de otorgada la acreditación la Memoria Descriptiva, el Manual de Calidad y los Procedimientos constituyen piezas procesales autónomas, a excepción del primer folio de presentación que sigue la foliación regular. Estas piezas se anexan al final del expediente, y pueden ser actualizadas durante la vigencia de la acreditación, para tal efecto el Organismo acreditado podrá solicitar la sustitución de la Memoria Descriptiva, Manual de Calidad y procedimientos.

Artículo 44º.- Actualización de Memoria Descriptiva o Manual de Calidad.- Los Organismos acreditados están obligados a mantener las condiciones que fundamentan la acreditación otorgada,

⁷ Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001

sin que ello afecte la posibilidad de contar con nuevos equipos, e instrumentos o incorporar nuevo personal o actualizar su sistema de gestión, información que debe encontrarse actualizada en su Memoria Descriptiva o Manual de Calidad. El escrito mediante el cual se remite la nueva Memoria o Manual debe detallar todos los cambios operados con respecto a las ediciones sustituidas, a fin que el expediente comprenda el detalle de todos estos cambios.

Artículo 45º.- Carácter Público del Expediente.- El procedimiento de acreditación comprendido en el expediente respectivo, una vez culminado es de carácter público; salvo las piezas procesales que la CRT califique como reservadas para proteger el secreto comercial o industrial de los solicitantes u Organismos acreditados.

CAPÍTULO VI **MANTENIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN**

Artículo 46º.- Mantenimiento de la acreditación.- Los Organismos acreditados, para mantener su acreditación, deben someterse a evaluaciones posteriores a la acreditación tales como visitas de supervisión, evaluaciones de seguimiento y renovación, estas últimas de manera periódica. Adicionalmente, tratándose de Organismos de Certificación y Organismo de Inspección, deben someterse a testificaciones y los laboratorios de ensayo o calibración deben someterse a Ensayos de Aptitud o Intercomparaciones.

Artículo 47º.- Visitas de supervisión.- La CRT supervisa el correcto desempeño de los Organismos acreditados fiscalizando el cumplimiento de los criterios de acreditación. La CRT podrá llevar a cabo visitas de supervisión cuando se presenten situaciones que lo ameriten o en alguno de los siguientes casos:

- a) cambios en la estructura u organización
- b) cambios en los procedimientos de los organismos acreditados
- c) cuando haya indicios de un mal uso del logotipo de acreditación o referencia a la condición de acreditado
- d) cuando el análisis de un reclamo o de cualquier otra información pone en duda el cumplimiento de las condiciones de acreditación

Las visitas de supervisión se realizarán sin previo aviso al Organismo acreditado, salvo la CRT disponga lo contrario en función a la finalidad de la visita de supervisión. Los resultados de la visita de supervisión serán informados al Organismo acreditado.

Artículo 48º.- Evaluaciones de Seguimiento. - Sin perjuicio de las acciones de supervisión, la acreditación está sujeta a la realización de evaluaciones de seguimiento posteriores, a fin de asegurar el cumplimiento permanente de los criterios de acreditación que la sustentan por parte del Organismo acreditado.

La primera evaluación de seguimiento debe realizarse dentro de los seis (6) meses de otorgada la acreditación, excepto que la CRT disponga un plazo menor en función a las condiciones particulares del Organismo acreditado. Las evaluaciones de seguimiento posteriores se realizarán a los 18 meses y 30 meses contados a partir de la acreditación.

En el caso de procedimientos de renovación, las evaluaciones de seguimiento se realizarán con una frecuencia anual, contados a partir del otorgamiento de la renovación.

Artículo 49º.- Objeto de las evaluaciones de seguimiento.- Las evaluaciones de seguimiento tienen por objeto comprobar que el Organismo acreditado ha respetado, en el período transcurrido, las condiciones establecidas para el otorgamiento de la acreditación, cumple con los criterios de acreditación y competencia técnica, observando su desempeño en condiciones habituales.

Los objetivos fundamentales de las evaluaciones de seguimiento son:

- a) Comprobar el mantenimiento de los criterios de acreditación por parte del organismo acreditado

TODA COPIA EN PAPEL ES UN "DOCUMENTO NO CONTROLADO" A EXCEPCIÓN DEL ORIGINAL

- b) Verificar la implantación y eficacia de las acciones correctivas a las no conformidades y desviaciones detectadas en evaluaciones previas, de ser el caso.
- c) Comprobar que se han respetado las obligaciones resultantes de la acreditación
- d) Examinar cualquier cambio en la organización, procedimientos y recursos del organismo acreditado para la realización de las actividades incluidas en el alcance de la acreditación. Asimismo, verificar si los cambios han sido comunicados a la CRT.
- e) Evaluar aspectos que hayan generado reclamos o comunicaciones de usuarios por supuestas irregularidades en los servicios prestados por el organismo acreditado

Artículo 50º.- Procedimiento para la Evaluación de Seguimiento.- Las evaluaciones de seguimiento se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V en lo que corresponda.

El equipo evaluador designado debe levantar actas al iniciar y al culminar las evaluaciones de seguimiento, consignando todos los incidentes de la evaluación y adjuntando los registros de las No Conformidades eventualmente detectadas y las acciones correctivas propuestas de ser el caso.

La CRT remitirá al Organismo acreditado un Informe de la Evaluación ejecutada.

Artículo 51º.- Visitas de testificación.- Como parte del mantenimiento de acreditación, la CRT realizará visitas de testificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28º. Las visitas de testificación se realizarán de manera simultánea con las visitas de supervisión o evaluaciones de seguimiento, salvo casos excepcionales; en los cuales el organismo no tenga disponible actividades de certificación ó inspección en las fechas que correspondan a su seguimiento, en tales casos las visitas de testificación se realizarán de manera independiente de las visitas de seguimiento o supervisión.

Artículo 52º.- Presencia de No Conformidades.- Si como resultado de una visita de supervisión ó evaluación de seguimiento ó visita de testificación se presentan No Conformidades, el organismo debe presentar sus propuestas de acción correctiva en un plazo de 10 días de culminada la evaluación de campo. Las propuestas de acción correctiva serán evaluadas por el equipo evaluador y se notificará su aprobación en un plazo de 05 días, en caso contrario se comunicará su desaprobación y tendrán un plazo de 05 días para remitir las nuevas propuestas de acción correctiva.

Las No Conformidades, deben ser levantadas en un plazo de 30 días contados desde la notificación de aprobación de las propuestas de acción correctiva.

Para verificar el levantamiento de las No Conformidades se procederá a una evaluación complementaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33º.

Artículo 53º.- Ensayos de aptitud o intercomparaciones.- Como parte del mantenimiento de la acreditación, la CRT podrá solicitar a los laboratorios la participación en ensayos de aptitud o intercomparaciones específicos, los mismos que se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en los documentos que para tal efecto establezca la CRT. Esto no afecta la posibilidad de los laboratorios de participar en otros ensayos de aptitud o intercomparaciones, de acuerdo a lo establecido en la NTP-ISO/IEC 17025.

Artículo 54º.- Decisión sobre el mantenimiento.- A la vista de los resultados de la información recogida en el expediente de acreditación, los informes de las visitas de supervisión, evaluaciones de seguimiento, visitas de testificación o participación en ensayos de aptitud o intercomparaciones, las propuestas de acciones correctivas, la subsanación de las no conformidades y la recomendación del Comité de Acreditación, la Comisión decidirá sobre el mantenimiento de la acreditación.

CAPITULO VII

RENOVACION

Artículo 55º.- Renovación de la Acreditación.- Transcurrido los 03 años de vigencia de la acreditación la CRT reevaluará, la competencia técnica del organismo acreditado y si el sistema de calidad implantado sigue siendo eficaz; esta reevaluación se realizará mediante un procedimiento

similar al aplicado en la evaluación inicial.

La renovación de la acreditación debe solicitarse **120⁸** días antes del vencimiento de la vigencia de la acreditación a fin de evitar intervalos en la continuidad de la misma. La CRT puede admitir las solicitudes de renovación extemporáneas siempre que la acreditación se encuentre vigente, informando a los solicitantes que la continuidad de la acreditación podría verse afectada por el incumplimiento del plazo previsto.

Si el Organismo acreditado, no presenta su solicitud en los plazos establecidos o extemporáneo y antes del vencimiento de la vigencia, se considera que el organismo acreditado no está interesado en renovar su acreditación y cualquier procedimiento posterior será considerado como un nuevo procedimiento de acreditación.

Artículo 56º.- Procedimiento de Renovación de la Acreditación.- El procedimiento de renovación sigue el mismo procedimiento establecido en el capítulo V a excepción de la evaluación documentaria que no es aplicable, salvo que se produzca un cambio en los criterios de acreditación bajo los cuales fue inicialmente acreditado.

Artículo 57º.- Naturaleza de las No Conformidades dentro del proceso de renovación.- Debido a que los organismos que solicitan la renovación lo hacen en calidad de organismos acreditados, las No Conformidades halladas durante la evaluación de renovación pueden constituir supuestos de revocación que requieran de una investigación. En tales casos y dependiendo de la naturaleza y gravedad de los hechos investigados, la CRT podrá suspender el proceso de renovación hasta que culminen dichos procedimientos, pues de sus resultados depende la continuidad del organismo dentro del sistema de acreditación.

Artículo 58º.- Modificación del alcance de la acreditación en procesos de renovación.- La modificación del alcance de acreditación, sólo podrá ser solicitada para fines de reducción del alcance otorgado. El Organismo acreditado no podrá solicitar conjuntamente con la renovación la ampliación del alcance acreditado.

⁸ Modificado mediante Resolución N° 0002-2005/CRT-INDECOPI publicada el 22 de enero de 2005 en el Diario Oficial El Peruano

**CAPITULO VIII
MODIFICACION DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN**

Artículo 59º.- Modificación del alcance de la Acreditación.- El alcance de la acreditación puede ser actualizado, ampliado o reducido por la CRT a solicitud del organismo acreditado conforme a lo previsto en el presente Reglamento. La reducción también procede por decisión motivada de la CRT cuando observe la falta de competencia técnica de los organismos acreditados. La modificación del alcance de acreditación no afecta su período de vigencia.

Artículo 60º.- Modificación del alcance de la Acreditación a solicitud de parte.- Cuando un Organismo acreditado desee actualizar, ampliar o reducir el alcance de su acreditación, debe solicitar dicha modificación precisando los aspectos que requiere modificar.

El procedimiento para la modificación del alcance de acreditación, sigue el mismo procedimiento establecido en el capítulo V. A excepción de los procedimientos de reducción que no involucran la evaluación de campo, ni la participación del Comité de Acreditación.

La Comisión basada en la recomendación el Comité de Acreditación, de ser el caso; decidirá si otorga o no la actualización, ampliación o reducción, y se emitirá una resolución que incluye, si es favorable las modificaciones al alcance de la acreditación; si es desfavorable las razones por las cuales se deniega la solicitud

Artículo 61º.- Actualización del alcance de Acreditación.- Los organismos acreditados deben solicitar la actualización del alcance de acreditación cuando los documentos normativos hayan sido modificados y se hayan publicado nuevas ediciones. Los organismos acreditados podrán solicitar la actualización del alcance de acreditación cuando se hayan publicado Normas Técnicas Peruanas que adoptan normas técnicas extranjeras o internacionales, ó se hayan publicado nuevos reglamentos.

El Comité de Acreditación, evaluará la solicitud y determinará las evaluaciones que correspondan, tomando en cuenta si las modificaciones incluidas obedecen a cambios de forma o fondo. Cuando el Comité de Acreditación, determine que no es necesario una evaluación de campo la recomendación podrá basarse sólo en la evaluación documentaria, en este caso; la verificación se realizará en la siguiente visita de seguimiento.

Artículo 62º.- Ampliación del alcance de Acreditación.- Los organismos acreditados podrán solicitar la ampliación del alcance de acreditación cuando desee incluir nuevos aspectos y en particular en los siguientes casos:

- a) Para los laboratorios de ensayo, cuando deseen incluir en su alcance de acreditación nuevos métodos de ensayo o cuando deseen adicionar nuevos productos al alcance de un método de ensayo ya acreditado. En este último caso si los productos a adicionar se encuentran fuera del alcance del método de ensayo, será necesario la validación previa del método de ensayo.
- b) Para los laboratorios de calibración, cuando deseen incluir en su alcance de acreditación nuevos procedimientos o métodos de calibración o cuando deseen adicionar un nuevo alcance de medición, un instrumento ó la capacidad óptima de medición al alcance de un procedimiento ó método de calibración ya acreditado.
- c) Para los organismos de certificación de productos, cuando deseen incluir en su alcance de acreditación nuevos documentos normativos o nuevos productos. La ampliación sólo procede dentro de un sistema de certificación acreditado.
- d) Para los organismos de certificación de sistemas, cuando deseen incluir en su alcance de acreditación nuevos documentos normativos. La ampliación sólo procede dentro de un sistema de gestión acreditado.
- e) Para los organismos de inspección, cuando deseen incluir en su alcance de acreditación nuevos documentos normativos.

TODA COPIA EN PAPEL ES UN “DOCUMENTO NO CONTROLADO” A EXCEPCIÓN DEL ORIGINAL

Artículo 63º.- Reducción del alcance de acreditación.- Los Organismos acreditados podrán solicitar la reducción del alcance de acreditación precisando los aspectos que requiere retirar de dicho alcance y detallando la relación de servicios involucrados que se encuentren pendientes. La reducción no afecta la prestación de servicios contratados con anterioridad.

Artículo 64º.- Reducción del alcance de Acreditación de oficio.- La CRT podrá reducir el alcance de acreditación de un organismo acreditado, cuando se observe y constate falta de competencia técnica del organismo acreditado para realizar parte de las actividades de evaluación de la conformidad acreditados.

CAPITULO IX NOTIFICACION DE CAMBIOS

Artículo 65º.- Notificación de Cambios de parte del Organismo acreditado.- El Organismo acreditado debe comunicar a la CRT los cambio que realicen y remitir los documentos que sustenten dichos cambios, en particular; aquellos que puedan afectar la capacidad del organismo, el alcance de actividades acreditadas o la conformidad con los criterios de acreditación y que tengan relación con:

- a) el estado legal, comercial u organizativo;
- b) la organización y administración del organismo, por ejemplo personal clave de la gerencia;
- c) políticas y procedimientos,
- d) infraestructura
- e) personal, equipo, instalaciones, ambiente de trabajo u otros recursos;
- f) signatarios autorizados, cuando corresponda;

Ante una comunicación la CRT procederá a su revisión y establecerá las actividades de evaluación que correspondan, asimismo; cuando corresponda, decidirá sobre el mantenimiento o modificación del alcance de acreditación y documentos de acreditación según proceda.

Artículo 66º.- Notificación de Cambios de parte de la CRT.- La CRT notificará a los Organismos acreditados cuando se realicen cambios en los criterios de acreditación y establecerá plazos para que los Organismo se adecuen a dichos cambios, asimismo, determinará los mecanismos de evaluación que se aplicarán para verificar que los organismos hayan implementado los cambios establecidos.

CAPÍTULO X OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS

Artículo 67º.- Obligaciones generales de los organismos acreditados.- Los Organismos acreditados son responsables por los resultados y la información comprendida en los informes y certificados que emitan en ejercicio de la acreditación. Los organismos acreditados están obligados a:

- a) cumplir con los criterios de acreditación aplicables a las actividades de evaluación de la conformidad acreditados, manteniendo su competencia técnica y la eficacia del sistema de calidad
- b) adecuarse a las modificaciones de las Normas y Guías que rigen la evaluación de la conformidad en los plazos establecidos por la CRT.

- c) declarar que está acreditado únicamente para las actividades de evaluación de la conformidad para el cual fue acreditado, distinguiéndolos permanentemente de otras actividades que presten fuera de dicho alcance.
- d) distinguir los servicios de evaluación de la conformidad acreditados de los servicios no acreditados.
- e) no prestar servicios de evaluación de la conformidad acreditados fuera del marco de la acreditación.
- f) conducirse en armonía con los criterios de acreditación evitando que su accionar desprestigie el Sistema de Acreditación, lo cual incluye abstenerse de realizar declaraciones concernientes a su acreditación que resulte engañosa o sobre el Sistema de Acreditación que no hayan sido autorizados.
- g) atender las solicitudes de prestación de servicios para los cuales está acreditado, sin discriminación de índole alguna,
- h) brindar información acerca de los servicios acreditados, con especial énfasis en la naturaleza de primera, segunda o tercera parte que éstos poseen
- i) facilitar a la CRT la realización de las actividades de mantenimiento de la acreditación como la visitas de supervisión, visitas de testificación y evaluaciones de seguimiento, poniendo a disposición de la CRT toda la documentación e información requerida para tal efecto y facilitando el libre acceso de las personas autorizadas por la CRT.
- j) mantener en correcto estado de funcionamiento todos los medios que determinaron el otorgamiento de la acreditación y mantener un equipo suficiente de personas debidamente calificadas
- k) abonar los costos correspondientes a las actividades de otorgamiento y mantenimiento de la acreditación
- l) mantener las condiciones de imparcialidad y transparencia en la prestación de sus servicios, así como; la confidencialidad de la información que le provean sus clientes.
- m) brindar información detallada a sus clientes acerca de los derechos que le asisten, destacando los procedimientos de atención de quejas y reclamos previstos y las garantías del Sistema de Acreditación.

Artículo 67° BIS⁹.- Si un usuario requiere servicios acreditados y no acreditados, el organismo optará por la siguiente alternativa: a) emitir dos documentos, estampando el logotipo de acreditación únicamente en el documento que contiene los servicios acreditados; b) emitir un único documento, que constará de dos secciones perfectamente diferenciadas.

En el segundo caso, el documento constará de dos secciones. La primera sección sólo incluirá los servicios acreditados y seguirá las disposiciones del Reglamento de Uso del Logotipo de Acreditación. La segunda sección contendrá los servicios no acreditados y en su encabezado se insertará la siguiente declaración: “Esta sección contiene evaluaciones que no han sido acreditadas por INDECOPÍ”.

Esta declaración deberá estar impresa en el mismo tamaño y tipografía que la Declaración de Acreditación del encabezado de la primera sección.

Para adecuar su logística interna a esta norma, los organismos acreditados tendrán un plazo de treinta días calendario contados a partir de la publicación de esta resolución.

⁹ Modificado mediante Resolución N° 0002-2005/CRT-INDECOPÍ publicada el 22 de enero de 2005 en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 68°.- Derechos de los organismos acreditados- Los Organismos acreditados tendrán derecho a:

- a) Hacer uso del logotipo de acreditación o referencia a la condición de acreditado conforme estipula el Reglamento para el uso del Logotipo o referencia a la condición de acreditado, y hacer constancia de su acreditación en los actos de su vida social, profesional y mercantil.
- b) Que toda información que proporcione a la CRT, sea tratada como confidencial, salvo declaración expresa en contrario, establecida en las normas que rigen la acreditación.
- c) Conocer los informes que se generen como resultado de las evaluaciones y actividades de mantenimiento de la acreditación
- d) Impugnar las decisiones adoptadas por la CRT según lo establecido en la Ley 27444
- e) Ser incluidos en los directorios o catálogos de los organismos acreditados, que publica la CRT

CAPÍTULO XI **SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN**

Artículo 69°.- Cumplimiento de obligaciones como condición de vigencia de la acreditación otorgada.- Los organismos acreditados, deben cumplir permanentemente las obligaciones comprendidas en el Capítulo X para mantener la vigencia de la acreditación otorgada. La CRT supervisa el cumplimiento de dichas obligaciones, a través de los mecanismos previstos en los Capítulos VI y VII.

Artículo 70° Suspensión de la acreditación.- La CRT puede suspender la acreditación otorgada a un Organismo, en parte o en la totalidad del alcance de su acreditación; dicha suspensión puede alcanzar un máximo de 60 días calendario, dentro de los cuales el Organismo queda prohibido temporalmente de emitir o emplear documentos que hagan referencia a su condición de acreditado. La suspensión será establecida por la CRT ante las siguientes situaciones:

- a) Cuando el Organismo acreditado no mantenga sus condiciones técnicas y dicha situación afecte directamente a las actividades acreditadas. En este supuesto el periodo de suspensión, se establece en función a la naturaleza del incumplimiento, tomando en cuenta las acciones que el Organismo acreditado haya previsto implementar para subsanarlas.
- b) Cuando el organismo acreditado no se someta a las evaluaciones periódicas para el mantenimiento de su acreditación.
- c) Cuando efectúe actividades de difusión o divulgación de la acreditación que no cumplan con las disposiciones establecidas por la CRT, para tal efecto.
- d) Practicar actos que afecten la credibilidad del sistema de acreditación
- e) Cuando se haya concedido un plazo para la subsanación de No conformidades, sin que ello haya motivado la suspensión de su acreditación y el Organismo no cumpla con subsanar las no conformidades dentro del plazo concedido. En este supuesto el periodo de suspensión, dentro del cual deben subsanarse las No Conformidades, no podrá superar los 60 días calendarios.
- f) Cuando incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 67°, salvo los establecidos en los literales c), d) y g) que motivan la cancelación.

Artículo 71°.- Cancelación de la acreditación.- La CRT podrá cancelar la acreditación a solicitud del Organismo Acreditado o de oficio por revocatoria.

El organismo acreditado puede renunciar a la acreditación otorgada solicitando por escrito a la CRT la cancelación de su acreditación adjuntando para ello la relación de los trabajos pendientes a la fecha de su solicitud, y que está obligado a cumplir. La renuncia a la acreditación no será procedente de mediar un procedimiento de investigación contra el Organismo acreditado, en estos casos la cancelación de la acreditación podrá ser solicitada luego de culminada la investigación y siempre que los resultados de la misma no involucren la cancelación de la acreditación por revocatoria.

Artículo 72^{o10}.- Cancelación por Revocación.- *La CRT puede revocar la acreditación otorgada a un Organismo cuando observe que éste ha incumplido sus obligaciones de objetividad, imparcialidad y transparencia debido a que la acreditación tiene por finalidad proveer servicios confiables en el mercado. La revocación de la acreditación procede en los siguientes casos:*

- a) Contravención de las obligaciones comprendidas en los literales c) y d) del artículo 67°;
- b) Contravención de la obligación comprendida en el literal g) del artículo 67°, cuando ello afecte la participación de los solicitantes de sus servicios en el mercado;
- c) Tratándose de Organismos acreditados que presten servicios de tercera parte, cuando presten servicios de consultoría o asesoría relacionados a dichas actividades;
- d) Emitir informes o certificados cuyos resultados no correspondan a los efectivamente obtenidos, o que carezcan de sustento técnico.
- g) Cuando se niegue a prestar las facilidades necesarias para realizar la supervisión y control del uso de la acreditación.
- h) Uso de la acreditación dentro del periodo de suspensión
- e) No subsanar las condiciones técnicas y demás en los periodos de suspensión previstos en los literales a) y f) del artículo 70°.
- f) No revertir las situaciones que hayan motivado la suspensión de la acreditación, dentro de los plazos señalados por la CRT.
- g) La reiteración de situaciones que motivaron una suspensión.

CAPÍTULO XII **COSTOS**

Artículo 73°.- Establecimientos de derechos administrativos.- El organismo solicitante o el organismo acreditado debe cubrir todos los costos de la acreditación y los que involucren el mantenimiento de la acreditación. Los costos de acreditación se componen de los costos por derechos administrativos y los costos de evaluación, que se encuentran comprendidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Indecopi.

Los gastos de traslados como viáticos, pasajes y otros en que se incurra como parte del procedimiento de evaluación serán asumidos por el organismo solicitante o acreditado.

Artículo 74°.- Devolución de derechos administrativos.- La CRT dispondrá la devolución de derechos administrativos a que hubiere lugar en función de la evaluación técnica efectivamente realizada a los solicitantes, tomando en cuenta los resultados de la evaluación documentaria.

¹⁰ Modificado mediante Resolución N° 0002-2005/CRT-INDECOPi publicada el 22 de enero de 2005 en el Diario Oficial El Peruano

CAPÍTULO XIII
DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- En caso que sean necesarios criterios de acreditación específicos para algunas de las actividades de evaluación de la conformidad indicadas en el artículo 2º, la CRT deberá establecer dichos criterios antes de incluir los respectivos procedimientos de acreditación en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA)